



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Corrección de Sentencia en Sucesión Intestada N° 2009-00185-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Estrado Jurisdiccional emitir las determinaciones de rigor en torno a la solicitud de rectificación planteada, respecto del fallo adiado a 25 de marzo de 2010, expedido dentro del actual asunto y del que forma parte integrante el correspondiente trabajo de partición.

II. CONSIDERACIONES:

Inicialmente, ha de explicarse, de acuerdo con lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso, que es factible corregir una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive de la decisión o influyeran en ella. Lo anterior, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de los participantes del pleito.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva resolución, sino exclusivamente para enmendar el tipo de errores a los que se ha hecho alusión.

Desde esta perspectiva, en lo atinente al evento particular, es de precisar que el interesado JESÚS ORLANDO BEDOYA BERMÚDEZ, a través del profesional del derecho que fue designado en resguardo por pobreza, busca que se enmiende el laborío distributivo antes especificado, que compone o sirvió de fundamento al invocado pronunciamiento aprobatorio, en tanto que la cédula de ciudadanía allí señalada, en torno al nombrado derechohabiente, no es la que realmente corresponde, puesto que figuran consignados los dígitos 7.521.400, siendo en verdad su número de identidad 7.521.406, tal como se acredita a través del competente soporte, que fue adosado a la petitoria aquí abordada.

Así, se vislumbra que el procurado ajuste sale avante, como quiera que se circunscribe a una simple inconsistencia de digitación o variación de la correspondiente información, contenida en el abordado acto partitivo, que integró la determinación proferida.



III. DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición, que forma parte integral de la sentencia proferida el día 25 de marzo de 2010, estableciéndose que el número de cédula de ciudadanía correcto del heredero JESÚS ORLANDO BEDOYA BERMÚDEZ es 7.521.406.

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte de la decisión rectificadora.

TERCERO: EXPEDIR, a costa del peticionario, 3 juegos de copias auténticas del trabajo de partición y de la providencia que se enmienda, además del actual auto, a fin de que sean registrados ante las competentes autoridades.

CUARTO: ENVIAR la misiva de rigor ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, con el objetivo de que se ajuste la anotación relacionada con el presente juicio herencial, en cuanto al ya aludido número de identificación. Ello, en relación con los inmuebles distinguidos con los registros tabulares No. 280-43214, 280-43215, 280-43216 y 280-4317¹.

QUINTO: COMUNICAR lo aquí dictaminado personalmente y no por aviso. Esto, en razón de las preceptivas que actualmente rigen la materia; diligencia aquella que estará a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, que elaborará y remitirá el enteramiento a la dirección virtual reportada².

SEXTO: ARCHIVAR en su oportunidad el legajo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

¹. ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; y, documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939c41350decf69d88ff2d553b16a8f03ec4942db47ffc5bedc7e1848149d348**

Documento generado en 06/12/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>